SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia dictada por la Décima Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 2348/14-17-11-4 promovido por la empresa Atenea Comercial, S.A. de C.V., en contra de la resolución dictada dentro del expediente administrativo de sanción a empresas número PISI-A-NC-DS-0048/2013, en la que se le impuso a la mencionada proveedora la sanción consistente en inhabilitación por el plazo de 1 año 3 meses, para que por sí misma o a través de interpósita persona, pueda presentar propuestas o celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y multa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NC-DS-0048/2013.- Oficio No. 00641/30.15/3445/2015.- No. Int. 7/2014.- Reg. 9657.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DE 15 DE OCTUBRE DE 2014 DICTADA POR LA DÉCIMA PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 2348/14-17-11-4 PROMOVIDO POR LA EMPRESA ATENEA COMERCIAL, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 9 DE ENERO DE 2014, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN A EMPRESAS NÚMERO PISI-A-NC-DS-0048/2013, EN LA QUE SE LE IMPUSO A LA MENCIONADA PROVEEDORA LA SANCIÓN CONSISTENTE EN INHABILITACIÓN POR EL PLAZO DE 1 AÑO 3 MESES, PARA QUE POR SÍ MISMA O A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA, PUEDA PRESENTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATO ALGUNO CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CUANDO UTILICEN RECURSOS FEDERALES CONFORME A LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON EL EJECUTIVO FEDERAL SOBRE LAS MATERIAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y MULTA POR LA CANTIDAD DE $501,890.00 (QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), A TRAVÉS DE LA CUAL SE RECONOCIÓ LA VALIDEZ DE LA MENCIONADA RESOLUCIÓN; SENTENCIA QUE QUEDÓ FIRME AL HABERSE NEGADO EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN, MEDIANTE EJECUTORIA DE FECHA 4 DE MARZO DE 2015, DICTADA POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL AMPARO DIRECTO No. D.A.-877/2014.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 15 de octubre de 2014, la Décima Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dictó sentencia definitiva en el juicio número 2348/14-17-11-4 promovido por la empresa Atenea Comercial, S.A. de C.V., a través del cual impugnó la resolución emitida en el expediente administrativo de sanción a empresas número PISI-A-NC-DS-0048/2013; sentencia que se pronunció en los siguientes términos:

> "I.- La parte actora no probó su acción, por lo que en consecuencia;
>
> II.- SE RECONOCE LA LEGALIDAD Y VALIDEZ de la resolución impugnada, misma que ha quedado precisada en el Resultando Primero del presente fallo.
>
> III.- NOTIFÍQUESE"

Sentencia que quedó firme al haberse negado el amparo y protección de la Justicia de la Unión, mediante ejecutoria de fecha 4 de marzo de 2015, dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo directo No. D.A.-877/2014.

Cabe señalar que la inhabilitación impuesta a la proveedora que nos ocupa, ya fue cumplida, toda vez que la misma comenzó a correr el 24 de enero de 2014, esto es, un día después de la fecha en la que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, sin que la hubiese interrumpido el medio de impugnación que nos ocupa, en virtud de que se le habrían dado efectos restitutorios impropios al actor, ya que la sanción impuesta al demandante fue publicada el 23 de enero de 2014, y la autoridad demanda fue notificada hasta el día 30 de enero de 2014.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

México, D.F., a 8 de julio de 2015.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Federico de Alba Martínez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora El Crizol, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.- Área de Responsabilidades.- Expediente PSL-0001/2015.

CIRCULAR No. 16/005/0.1.1.-1996/2015

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA EL CRIZOL, S.A. DE C.V., CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CCR841015-8J8.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 1, 8, segundo párrafo, 78, penúltimo párrafo y 79, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo segundo de la Resolución dictada el 26 de junio de 2015, en el expediente número PSL-0001/2015, mediante el cual se resolvió el Procedimiento de Sanción Administrativa incoado a la empresa Constructora El Crizol, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. No omito agregar que si al día en que se cumpla el plazo anteriormente citado, la sancionada no ha pagado la multa que también le fue impuesta en dicho Procedimiento Administrativo, la Inhabilitación subsistirá hasta en tanto no se realice el pago correspondiente.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contrate, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado y cubierta la multa que también le fue impuesta, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 13 de julio de 2015.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Celso Castro Vázquez**.- Rúbrica.